



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 190-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 30 SEP 2020

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 04737 de fecha 31 de enero de 2018, Oficio N° 1622-2018/GRP-490000, 1625-2018/GRP-490000, 1626-2018/GRP-490000, 1627-2018/GRP-490000, 1628-2018/GRP-490000, 1629-2018/GRP-490000 emitidos el 8 de mayo de 2018, notificados el 15 de mayo de 2018, Informe Técnico Legal N° 212-2020-GRSFLPRE/NSJ-JDPV de fecha 31 de agosto de 2020, Informe N° 206-2020/GRP-490100 de fecha 21 de setiembre de 2020, respecto de los administrados Jorge Alexander Ancajima Sernaqué, María Josefa Sernaqué Vilchez, Valentin Sernaqué Vilchez, María Tatiana Chiroque Vilchez, Olinda Sullón Coveñas, María Julia Sernaqué Vilchez.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto del 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11° el procedimiento sobre formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 190-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 30 SEP 2020

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 197.1°: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable";*

Que, el artículo 202° de la citada norma establece que *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes";*

Que, mediante escrito con Hoja de Registro y Control N° 04737 de fecha 31 de enero de 2018, los administrados Jorge Alexander Ancajima Sernaqué, María Josefa Sernaqué Vilchez, Valentín Sernaqué Vilchez, María Tatiana Chiroque Vilchez, Olinda Sullón Coveñas, María Julia Sernaqué Vilchez (en adelante, los administrados) solicitaron ante esta Gerencia, la adjudicación de seis terrenos de 17.00 ha, 3.00 ha, 20.00 ha, 40.00 ha, 20.00 ha y 10.00 ha respectivamente, ubicados en el sector Señor de Chocán, distrito de Castilla, provincia y departamento Piura;

Que, mediante Oficios N° 1622-2018/GRP-490000, 1625-2018/GRP-490000, 1626-2018/GRP-490000, 1627-2018/GRP-490000, 1628-2018/GRP-490000, 1629-2018/GRP-490000 emitidos el 8 de mayo de 2018, notificados el 15 de mayo de 2018, esta Gerencia señaló que cada solicitud de los administrados debía tramitarse como un proceso individual, otorgando un plazo de 10 (diez) días hábiles a fin de que cumplan con efectuar dicha subsanación, **bajo apercibimiento de declarar el abandono su solicitud;**

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 212-2020-GRSFLPRE/NSJ-JDPV de fecha 31 de agosto de 2020, e Informe N° 206-2020/GRP-490100 de fecha 21 de setiembre de 2020, se determinó que los administrados incumplieron con subsanar la observación efectuada mediante Oficios N° 1622-2018/GRP-490000, 1625-2018/GRP-490000, 1626-2018/GRP-490000, 1627-2018/GRP-490000, 1628-2018/GRP-490000, 1629-2018/GRP-490000, motivo por el cual corresponde declarar el abandono del presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la Visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 190-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 30 SEP 2020

Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 13 de febrero de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de septiembre de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EN ABANDONO la solicitud presentada con el Expediente N° 04737-2018, correspondiente a los administrados Jorge Alexander Ancajima Sernaqué, María Josefa Sernaqué Vilchez, Valentín Sernaqué Vilchez, María Tatiana Chiroque Vilchez, Olinda Sullón Coveñas, María Julia Sernaqué Vilchez, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los administrados Jorge Alexander Ancajima Sernaqué, María Josefa Sernaqué Vilchez, Valentín Sernaqué Vilchez, María Tatiana Chiroque Vilchez, Olinda Sullón Coveñas, María Julia Sernaqué Vilchez en su domicilio señalado sito en KM 22 Caserio Señor de Chocán Carretera Piura Chulucanas, distrito de Castilla, provincia y departamento Piura, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal
Abg. Mg. ADLER DANILO CALLE CASTILLO
Gerente Regional

